



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 386 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 21 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 28152-2018, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Digna Rodríguez de la Cruz (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 5 del Art° 120 de la ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, constituye como infracción en materia de recursos hídricos: "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados", concordante literal b) del artículo del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta(...)"; concordante con el literal f) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Huaraz, en la fecha del 22-02-2018 se realizó la verificación de campo en el barrio de Rumichuco, distrito y provincia de Huaraz, donde se verifico la construcción de un muro y dos columnas de concreto armado dentro de la ribera y faja marginal de la margen derecha del río Santa en el sector Rimacucho, distrito y provincia de Huaraz; el muro de concreto tiene un ancho de 0,30 m y una altura de 2.50 m con una longitud de 20 metros ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 221 240 E- 8 942 349 N;

Que, mediante Notificación N° 012-2018-ANA-AAA-H-CH-ALA Huaraz, la Administración Local de Agua Huaraz, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **Digna Rodríguez de la Cruz** por la comisión de la infracción tipificada en **el literal b) y f) del artículo del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, mediante escrito de fecha 12.09.2018, la administrada presenta sus descargos argumentando que, ciertamente ha efectuado una construcción sin embargo dicha construcción se encuentra dentro de los límites de su propiedad denominado Rumicucho con U.C. 17277, cuya área es de 0,1300 ha., inscrita en la Partida Registral N° 11067338 del registro de propiedad inmueble



de la Oficina Registral de Huaraz desde 1999 antes de la vigencia de Ley 29338(promulgada el 23-03-2009); siendo ello así la suscrita es propietaria de todo el área que indica en su título de propiedad y como tal tiene derecho de construir en ella por cuanto es su facultad como propietaria, en consecuencia no es verdad que dicha área sea un bien de dominio público hidráulico, las normas a la que invoca en el documento que se le ha notificado no son aplicables a mi caso, por cuando la propiedad no se puede suprimir con normas, para ello está la expropiación, más aun cuando su derecho data una fecha anterior a la vigencia de la ley, adjuntando copia de su título de propiedad y certificado catastral; por lo que pide se le absuelva de los cargos imputados en la Notificación N° 12-2018- ANA-AAA-H-CH-ALA HUARAZ;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2018-ANA-AAA.HCH-ALA-HUARAZ, la Administración Local del Agua Huaraz, concluye que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley al administrado a efectos de formular los descargos, y habiéndose admitido los alegatos del imputado, el órgano instructor determina que, luego de la valoración de los hechos de la Inspección Ocular y la aceptación de los hechos imputados por parte del infractor en su escrito de descargo, las infracciones detectadas se encuentran acreditadas, al haberse comprobado que la administrada reconoce haber realizado los hechos constatados en la inspección el día 22 de febrero del 2018, al haber **construido un muro y dos columnas de concreto armado dentro de la ribera y faja marginal de la margen derecha del río Santa** en el sector Rimacucho, distrito y provincia de Huaraz; el muro de concreto tiene un ancho de 0,30 m y una altura de 2.50 m con una longitud de 20 metros ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 221 240 E- 8 942 349 N; De la valoración conjunta a los medios probatorios suficientes en el expediente administrativo sancionador, entre estos la verificación de campo, tomas fotográficas, el descargo presentado; acredita que se ha incurrido en la infracción prevista en **el numeral 5 del Art° 120 de la ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, constituye como infracción en materia de recursos hídricos: "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados", concordante literal b) del artículo del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "Construir o modificar** sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, **los bienes naturales asociados** a esta; concordante con el **literal f) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**, cuya sanción está determinada en el Reglamento y la Ley de Recursos Hídricos, calificándose la infracción como Grave; imponiéndosele una sanción de 2,5 Unidades impositivas Tributarias vigentes al momento de su cancelación; además disponiendo que como medida complementaria que la administrada reponga las cosas a su estado original, retirando las obras indebidamente ejecutadas;



Que, mediante Carta N° 226-2018-ANA-AAA.HCH, se puso de conocimiento al administrado el Informe Técnico N° 043-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ que contiene el informe final del presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, el mismo que fue recibido por el administrado 11-12-201, para lo cual la administrada, presenta sus descargos argumentado que dicha construcción se encuentra dentro de los límites de su propiedad denominado Rumicucho con U.C. 17277, cuya área es de 0,1300 ha., inscrita en la Partida Registral N° 11067338 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Huaraz desde 1999 antes de la vigencia de Ley 29338(promulgada el 23-03-2009); siendo ello así la suscrita es propietaria de todo el área que indica en su título de propiedad y como tal tiene derecho de construir en ella por cuanto es su facultad como propietaria, en consecuencia no es verdad que dicha área sea un bien de dominio público hidráulico, las normas a la que invoca en el documento que se le ha notificado no son aplicables a mi caso, por cuando la propiedad no se puede suprimir con normas, para ello está la expropiación, más aun cuando su derecho data una fecha anterior a la vigencia de la ley;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2019-ANA-AAA.HCH-AL/VAML, el Área Legal establece lo siguiente:

- a) Que, en virtud de la inspección ocular del 22 de febrero del 2018 la Administración Local de Agua Huaraz, constato que la administrada ha realizado **la construcción de un muro y dos columnas de concreto armado dentro de la ribera y faja marginal de la margen derecha del río Santa** en el sector Rimacucho, distrito y provincia de Huaraz; el muro de concreto tiene

un ancho de 0,30 m y una altura de 2.50 m con una longitud de 20 metros ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 221 240 E- 8 942 349 N;

- b) A efectos de emitir una resolución debidamente motivada sin afectar el derecho de defensa del administrado, es necesario hacer una valoración de los descargos presentados por la administrada en la fecha del 12.09.2018 y 19.12.2018 de acuerdo a los fundamentos en ellos expuestos; siendo así, que lo alegado constituye una manifestación de parte que reconoce haber construido el muro dentro de la faja marginal del río Santa(en el sector Rumicuhco) sin autorización en ese sentido, se ha configurado las infracciones.
- c) Siendo así, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- d) Asimismo, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH -*Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos*- aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.
- e) Siendo así, el artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

CRITERIOS

DESCRIPCIÓN

a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.	La Administrada, al no solicitar la autorización para realizar los trabajos en el área de la faja marginal, no ha cumplido con pagar los trámites correspondientes y la elaboración del expediente técnico del proyecto para ser aprobado por esta Autoridad.
b)	La probabilidad de detección de la infracción.	Se ha constatado la realización de dichas obras en la faja marginal del río Santa-sector rumicuhco, en la inspección ocular de fecha 22-03-2018.
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	La construcción ejecutada por el infractor ha generado impactos en la faja marginal, impidiendo el paso del camino de vigilancia en ese sector,
d)	El perjuicio económico causado.	Se tendría que evaluar y cuantificar la magnitud de los daños y los costos que impliquen restaurar el área impactada.
e)	La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sanciona la primera infracción	El administrado no registra antecedentes de sanción.
f)	Las circunstancias de la comisión de infracción.	El infractor realizo dicha obra avalando que dichas área es su propiedad pero no ha tenido en cuenta la faja marginal y el camino de vigilancia del río santa, en ese sector.
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.	El infractor a pesar de ser comunicado de la infracción persiste que le avala su derecho a la propiedad a construir dicha muro sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



- f) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que el administrado al haber construido un muro y dos columnas de concreto armado dentro de la ribera y faja marginal de la margen derecha del río Santa en el sector Rimacuhco, distrito y provincia de Huaraz; el muro de concreto tiene un ancho de 0,30 m y una altura de 2.50 m con una longitud de 20 metros ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 221 240 E- 8 942 349 N; lo ha realizado sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Que, en relación a su descargo donde manifestó que actuó por sus propios medios sin la debida autorización de esta Autoridad, reconoce esta infracción.

- h) Que, dichas conductas infractoras de construir y ocupar son catalogadas como graves, y que de acuerdo al Art 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su numeral 279.2 las conductas graves se califican con multas mayor de Dos(02) UIT y menor de Cinco (05) UIT, correspondiendo imponer una multa equivalente a **DOS COMA CINCO (2,5) Unidades Impositivas tributarias**, conforme al numeral 279.2 del artículo 279 del Reglamento, al haber incurrido en infracción en materia de recursos hídricos;
- i) Disponer como medida complementaria, que en un plazo de 15 días calendarios la administrada cumpla con reponer a su estado original el tramo ocupado por la construcción de un muro no autorizado en la faja marginal del Río Santa (sector rumicucho).

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a **Digna Rodríguez de la Cruz**, por incurrir en la infracción contenida el numeral 5 del Art° 120 de la ley de Recursos Hídricos- Ley N° 29338, constituye como infracción en materia de recursos hídricos: “dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”, concordante literal b) del artículo del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta; concordante con el literal f) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que la sanción a imponer es equivalente a **DOS COMA CINCO (2,5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama.

Artículo Segundo.- Establecer como medida complementaria que **Digna Rodríguez de la Cruz**, en un plazo de 15 días calendarios, deberá reponer a su estado original el tramo ocupado por la construcción de un muro no autorizado en la faja marginal del Río Santa (sector rumicucho), bajo apercibimiento de que la Administración Local de Agua Huaraz, verifique la continuidad de la infracción.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento del pago de la multa y de la medida complementaria, se remitirá el expediente a la oficina ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente resolución directoral a **Digna Rodríguez de la Cruz** poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama